

EVALUACIÓN SOBRE LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA



Direction Generale I - Affaires Juridiques
Service des problemes criminels



CONSEJO DE EUROPA

Edición a cargo de
Jorge González Aznar

Revisión de textos:
Jorge González Aznar

© de la edición: Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autonòmics i Locals
Barcelona, julio 2002

Depósito legal nº: B-26.316-2001
ISSN: 1139-0212

FUNDACIÓ CARLES PI I SUNYER
D'ESTUDIS AUTONÒMICS I LOCALS
Gran Via de les Corts Catalanes, 491. Casa Golferichs
08015 Barcelona
Tel. 93-452 71 15 Fax 93-323 34 31
e-mail: fundacio@pisunyer.org
<http://www.pisunyer.org>

INDICE

Presentación de Jorge González Aznar: “La Estrategia Europea contra la Corrupción”	5
20 Principios Directores contra la Corrupción	5
Convenios Europeos de Cooperación Civil y Penal; creación del GRECO	6
Informes de evaluación sobre 44 Estados	7
La dimensión local de la corrupción	9
1. Sobre los Veinte Principios Directores contra la Corrupción. Consejo de Europa	11
2. Cuestionario a los Estados miembros del GRECO- Grupo de Estados contra la Corrupción	15
Parte I: Marco global de la lucha contra la corrupción: legislación, instituciones, mecanismos, prevención	15
Parte II : Cuestiones específicas concernientes al funcionamiento de los órganos e instituciones responsables de la lucha contra la corrupción sobre la base de los principios generales contra la corrupción nº 3, 6, 7 de la Recomendación 97 (24)	18
3. Informe GRECO: de Evaluación sobre España	23
I. Introducción	25
II. Descripción General de la Situación	26
a) El fenómeno de la corrupción y su percepción en España	27
b) Organismos e instituciones encargados de la lucha contra la corrupción	31
a) La Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción	32
b) La Fiscalía General del Estado o Ministerio Público	34
c) Las fuerzas del orden	36
d) Las jurisdicciones	37
1. Introducción	37
2. Fase de instrucción	38
3. Organización judicial	38
4. La Audiencia Nacional	39
e) Otros organismos	39
1. Los Tribunales de Cuentas	40
2. Instituciones contra el blanqueo de dinero	40
c) Fuentes de información y técnicas de investigación	42
d) Inmunidades para la investigación, enjuiciamiento y condena por delitos de corrupción	44
a) Diputados y Senadores	45
b) Miembros de los parlamentos de las comunidades autónomas	46
c) Miembros en ejercicio de la carrera judicial	46
III. Análisis	47
a) Una política de prevención de la corrupción	47
b) Instituciones, instancias y servicios encargados de la prevención, investigación, procesamiento y juicios de los delitos de corrupción	48
c) Fuentes de información	51
d) Inmunidades	53
IV. Conclusiones	53

LA ESTRATEGIA EUROPEA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En 1994, reunidos los ministros de Justicia en La Valetta, el Consejo de Europa decidió incorporar la corrupción como uno de los temas básicos de sus actuaciones. En la declaración se caracteriza la corrupción como “una grave amenaza” para los principios y los valores democráticos, que “*mina la confianza de los ciudadanos en la democracia, atenta a la primacía del derecho, desconoce los derechos humanos y pone en peligro el progreso social y económico*”. En la reunión se decide adoptar un enfoque multidisciplinar contra la corrupción, trabajar de manera coordinada entre Estados e instituciones europeas y establecer un mecanismo conjunto de seguimiento, “a fin de esforzarse por respetar los compromisos adquiridos”.

A consecuencia de esta reunión, quedó constituido el Grupo Multidisciplinar contra la Corrupción (GMC) bajo la dependencia conjunta de dos otros instrumentos permanentes del Consejo de Europa: los Comités permanentes de Problemas Criminales y de Cooperación Jurídica. El primer mandato encomendado al GMC fue proponer un Plan de Acción contra la Corrupción a escala europea, en el cual tuvieran cabida instrumentos jurídicos que comprometieran a los Estados, de forma coherente y concertada.

20 Principios Directores contra la Corrupción

A partir de 1995, el GMC elaboró el Plan de Acción, aprobado por el Comité de Ministros en noviembre de 1996; y anunció su intención de someter a la aprobación de los Estados miembros uno o varios convenios de cooperación multilateral, dotados de mecanismos de verificación y valoración de su aplicación por los respectivos gobiernos nacionales. Al año siguiente, el Comité de Ministros aprobó una declaración formal, “20 Principios Directores contra la Corrupción”, síntesis de las orientaciones comunes del Consejo de Europa.

Esta declaración recoge algunos de los planteamientos tradicionales de la acción institucional contra la corrupción (persecución, limitaciones en la inmunidad, códigos éticos de funcionarios y profesionales), más algunas novedades ya formuladas desde otras instancias internacionales. En este sentido, se incorpora decididamente el mensaje de la OCDE contra el soborno generalizado en el comercio internacional; especialmente con referencia al derecho de deducción fiscal como gastos de las comisiones clandestinas entregadas por las empresas (incluso estatales) como soborno a responsables políticos, funcionarios y técnicos de los países compradores.

Sin embargo, los aspectos más novedosos del enfoque adoptado se refieren a la vinculación entre corrupción y desarrollo institucional del sistema democrático:

- Transparencia en la organización, en el funcionamiento y la adopción de decisiones.
- Rendimiento de cuentas; tanto en su faceta de control real y verificación como de evaluación e información de los resultados obtenidos en las políticas y los programas públicos.
- Capacidad y capacitación para los organismos especializados contra la corrupción: independencia, autonomía, medios y formación adecuados.

Los 20 Principios reflejan también algunos aspectos más de carácter preventivo, especialmente en uno de los aspectos generalmente conflictivos de la corrupción en Europa: la financiación de los partidos políticos:

- “Animar a la adopción por los representantes electos de códigos éticos de conducta, y favorecer la normativa reguladora de la financiación de los partidos políticos y de las campañas electorales que desanimen la corrupción” (punto 15)

- “Adoptar procedimientos transparentes en relación a los contratos públicos que favorezcan la concurrencia leal y desanimen la corrupción” (punto 14)

Por último, la Declaración del Consejo de Ministros recoge su fundamento básico: “Desarrollar la mayor cooperación internacional en todos los campos de la lucha contra la corrupción”.

Convenios Europeos de Cooperación Civil y Penal; creación del GRECO

Durante los años siguientes, y a partir del Plan de Acción, el Consejo de Europa estudió y aprobó (27-1-1999) sendos textos respectivamente denominados Convenio Penal sobre la Corrupción (STE-173) y Convenio Civil sobre la Corrupción (STE-174), en los que se explicitan los aspectos, compromisos y garantías de cumplimiento, de la cooperación de cada Estado firmante.

“... la corrupción constituye una amenaza contra la primacía del derecho, la democracia y los derechos del hombre, zapa los principios de la buena administración, de la equidad y de la justicia social; falsea la concurrencia; dificulta el desarrollo económico y pone en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas y de los fundamentos morales de la sociedad...” Preámbulo a la Convención Civil sobre la Corrupción (STE 174) del Consejo de Europa, 27-1.1999

Desde entonces, 44 Estados europeos han aprobado ambos Convenios, aunque su aplicación nacional respectiva depende naturalmente, de su ratificación por el parlamento respectivo y su entrada en vigor legal. A fecha de hoy, un grupo de cinco Estados, entre los cuales España, aunque firmantes iniciales del acuerdo, no han ratificado, ninguno de los dos convenios: Armenia, Azerbaiyán, Liechtenstein y San Marino.

No obstante, uno de los aspectos más interesantes de la estrategia europea contra la corrupción consistió en la creación del GRECO- Grupo de Estados contra la Corrupción. Únicamente 13 Estados del Consejo de Europa, entre ellos España, decidieron en sus inicios (mayo 1999) incorporarse: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Rumanía y Suecia. Nueve, por tanto, de los quince Estados miembros de la Unión Europea.

La mayor aportación de la nueva coalición GRECO viene especificada en el acuerdo de su creación (Resolución 99-5), es la incorporación del sistema de “evaluación “inter pares”; esto es un mecanismo flexible y eficaz de seguimiento de los acuerdos adoptados, de su aplicación práctica y coherente en las respectivas legislaciones y prácticas nacionales; y de compartir experiencias, los éxitos y las dificultades. En el texto aprobado pueden reconocerse algunas de las bases de este sistema de cooperación internacional:

- El éxito de una estrategia contra la corrupción pasa por un compromiso “sin fisuras” entre los Estados, para apoyar sus esfuerzos, compartir sus experiencias y actuar conjuntamente.
- La sensibilización de la opinión pública y la promoción de los valores éticos constituyen medios eficaces de prevenir la corrupción.
- A través de la evaluación mutua y la presión de sus pares, el GRECO estará en condiciones de velar de manera a la vez flexible y eficaz en el seguimiento de la aplicación de los 20 Principios Directores.

En consecuencia, el GRECO reserva su “derecho de admisión” a los Estados que “participan plenamente en los procedimientos de mutua evaluación y aceptan ser evaluados”.

Con este método, el Grupo de Estados contra la Corrupción-GRECO ha aplicado una orientación básica del funcionamiento tradicional del Consejo de Europa; a saber, el sistema de exploración, avances y regulaciones a partir del análisis de las situaciones nacionales, de las “buenas” y “malas” prácticas, de la elaboración de propuestas y orientaciones no vinculantes más que de manera voluntaria y, finalmente, por sistemas de control y evaluación mutuos.

Resulta ilustrativo que la Comisión Europea haya terminado por asumir algunos aspectos de este enfoque. De hecho, iniciado con las políticas nacionales de empleo a partir de la Cumbre de Luxemburgo, ampliado posteriormente a los Planes Nacionales contra la exclusión social, e incluso a las políticas de inmigración.

Denominado “método abierto de coordinación”, el Libro Blanco de la Gobernanza¹ elaborado en el año 2001 por la Comisión Prodi, ha sido expuesto como un procedimiento para “fomentar la cooperación, intercambiar buenas prácticas y acordar objetivos y orientaciones comunes para los Estados miembros, a veces con el apoyo de planes de acción nacionales. Se basa en una evaluación sistemática de los progresos realizados en la materialización de tales objetivos, lo que permite a los Estados miembros establecer una comparación entre sus respectivos esfuerzos y aprender de la experiencia ajena. Este método se aplica en paralelo al enfoque legislativo y basado en programas comunitarios; en otros, aporta un valor añadido a nivel europeo allí donde existe escaso margen para soluciones legislativas. Tal es el caso, por ejemplo, de los trabajos realizados a nivel europeo para definir los futuros objetivos de los sistemas educativos nacionales”.

En este contexto también, el método de evaluación empleado en los trabajos del GRECO se identifican con otra de las propuestas de la Comisión Europea para mejorar la definición y adecuación de las políticas públicas comunitarias: “una cultura reforzada de evaluación e información de retorno que permita extraer conclusiones de los éxitos y errores del pasado. Esto contribuirá a evitar el carácter sobrerregulador de las propuestas y hará posible que las decisiones se adopten y apliquen al nivel apropiado”.

Cada vez más, las políticas contra la corrupción son sometidas por algunos países y por organizaciones internacionales, a la evaluación habitual en otros tipos de políticas públicas. Así, por ejemplo, en la 4ª Conferencia de la Sociedad Europea de Evaluación (Lausana, 2001) se expusieron sendos estudios, originados a partir de los programas anti-corrupción que lleva a cabo el Banco Mundial. Se parte del concepto “iluminación” (*enlightenment*) definido por Carol Weiss, como “un proceso de enriquecimiento paulatino del conocimiento, de comprensión e ideas que “trepan” hasta los organismos de deliberación: “Generalizar a partir de evaluaciones puede repercutir en el stock de conocimientos que tienen sus participantes. La investigación empírica ha confirmado que los responsables de políticas han indicado su profunda creencia en haber sido influidos por ideas y argumentos que tienen su origen en investigaciones y evaluaciones”.

Informes de evaluación sobre 44 Estados

A poco de su establecimiento mediante la aprobación de sus Estatutos y Reglamento (octubre 1999), el GRECO estableció su sistema de trabajo. Se elabora un cuestionario base para centrar las evaluaciones y se establece el mecanismo de designación de los equipos *ad hoc*, que serán los responsables de efectuar las visitas, entrevistas e informes de cada uno de los países. Finalmente, cada equipo someterá unas conclusiones y recomendaciones, que deberán ser aprobadas por el Plenario constituido por todos los Estados miembros, y posteriormente publicadas, a reserva del gobierno concernido, que tiene la potestad de impedirlo, considerando su carácter “confidencial”.

Durante los años 2000-2002, el Grupo de Estados contra la Corrupción ha procedido a la evaluación de una amplia serie de Estados, entre los cuales se encuentra España. El “Informe de Evaluación sobre España” fue inmediatamente publicado en francés e inglés en el sitio WEB del GRECO (www.greco.coe.int). El documento ha sido traducido por los servicios del Ministerio de Justicia, y ahora procedemos a su publicación.

¹ “El concepto de «gobernanza» designa las normas, procesos y comportamientos que influyen en el ejercicio de los poderes a nivel europeo, especialmente desde el punto de vista de la apertura, la participación, la responsabilidad, la eficacia y la coherencia”.

A junio de 2002, numerosos otros países se han incorporado al Grupo de Estados contra la Corrupción-GRECO, que ha desbordado incluso el ámbito europeo, ante el ingreso voluntario de Estados Unidos. De los iniciales 17 Estados, se ha pasado a 44; se han efectuado 31 evaluaciones, ya aprobadas y publicadas (en la web GRECO) todas, con excepción de las correspondientes a Grecia, Bulgaria y Croacia, por el momento de carácter “confidencial”. El resto de evaluaciones se encuentra en fase de visita/elaboración, estando prevista su aprobación hasta final del 2002, fecha en que termina la actual fase.

Merece también la pena reseñar que en todas las evaluaciones se exponen una serie de consideraciones, conclusiones y recomendaciones, algunas de las cuales se propone al Estado implicado su aplicación práctica, estableciendo incluso un plazo (generalmente de un año), para su verificación. En el caso de España, entre otras, se plantea la necesidad de que el Gobierno firme y ratifique las dos Convenciones del Consejo de Europa, de colaboración penal y civil anticorrupción, y solicita de las autoridades españolas una respuesta formal “sobre la aplicación de las recomendaciones, antes del 31 de diciembre de 2002”.

El Reglamento del GRECO prevé, en coherencia con el principio establecido de mutua “presión”, que los Estados que incumplan las recomendaciones, y los plazos previstos, sean sometidos a un proceso de “vigilancia” y negociación, que puede llegar hasta la “amonestación” pública, si el órgano de coordinación Interestatal opina que “un Estado miembro no adopta las medidas suficientes para adoptar las recomendaciones” formuladas en el informe de evaluación.

En el caso del Estado Español, el informe de evaluación concluye con una decena de Recomendaciones referidas prácticamente en su totalidad al reforzamiento de la independencia, capacidad y medios de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción (“Fiscalía Anticorrupción”):

- Aumento de la dotación de recursos, especialmente personal, a la Fiscalía Anticorrupción.
- Ampliar el número de delegaciones territoriales de la Fiscalía.
- Mayores garantías de transparencia y de equidad en las instrucciones dadas por el Gobierno a la Fiscalía.
- Limitar las directrices restrictivas sobre actuación de la Fiscalía.
- Garantizar la independencia financiera de la Fiscalía.
- Establecer de una política de sensibilización de los funcionarios, respecto a la corrupción.
- Adaptar y aplicar en España el Código Ético recomendado por el Consejo de Europa

No obstante, tres recomendaciones, de carácter general, orientan sobre la evaluación realizada, y de hecho, constituyen la base fundamental de los elementos de la lucha contra la corrupción a incorporar a la “agenda” institucional española. Dos de ellas se refieren a la cuestión clave de la implicación activa de los funcionarios y otras personas directamente dependientes de la Administración pública para “mantener la vigilancia, especialmente en los sectores vulnerables y dar cuenta a las autoridades competentes de toda indicación disponible, sobre eventuales actos de corrupción”, lo cual “aumentaría el número de denuncias”, así como “el grado de cooperación” con los encargados de investigar y perseguir los delitos cometidos.

Por último (aunque se trata de la 1ª Recomendación, se propone el establecimiento de “una estrategia global y multidisciplinaria”; esto es, la aplicación en España del Plan de Acción contra la Corrupción del Consejo de Europa, aprobado en 1999, “implicando a las diversas autoridades concernidas”:

- a) prevenir, detectar y perseguir los delitos de corrupción
- b) realizar investigaciones sobre la extensión y tipologías del fenómeno de la corrupción
- c) elaborar estadísticas detalladas sobre los casos de corrupción

Y, por último, la insistente recomendación, ya citada, de firmar y ratificar los Convenios Civil y Penal del Consejo de Europa, lo cual “daría una mayor visibilidad” a tal estrategia.

La dimensión local de la corrupción

Resulta evidente que el informe sobre la Corrupción en España se limita a abordar los aspectos más generales y más directamente vinculados al Estado y sus responsabilidades; aunque determinadas recomendaciones (en especial, las referidas a los funcionarios) pueden hacerse extensivas a todos los ámbitos de gobierno territorial. El ámbito del GRECO es precisamente este, el de sus Estados miembros.

No obstante, el Consejo de Europa ha trabajado también en los ámbitos infraestatales; con referencia explícita a las Administraciones Locales y Autonómicas/Regionales, aunque a través de otro de sus organismos especializados en estos ámbitos: la Conferencia de Poderes Regionales y Locales de Europa (CPRLE). En 1999 y 2000, el CPRLE ha abordado, en sendos informes y resoluciones, “La integridad política de los electos locales y regionales” (CG (68), de junio 1999 y Resolución (79) 1999, especialmente, su Resolución 105(2000) sobre “La transparencia en la financiación de los partidos políticos y su funcionamiento democrático en el ámbito regional”.

En la “Reunión de Riga”, celebrada en la capital letona por el Consejo de Europa (ver “Documents Pi i Sunyer, nº 13), se aprobó prestar mayor atención a cuestiones como “el control de los actos y acuerdos adoptados por las entidades locales, los controles de los electos políticos, la lucha contra la corrupción en el nivel local y el estatuto de los electos y del personal local”; recomendar que “los electos y el personal local se adecuen a los criterios éticos más elevados y que la corrupción sea combatida de manera efectiva”. Todo este enfoque se resume en la formulación:

“ ... Algunos países se han enfrentado con la experiencia preocupante de una pérdida de interés de los ciudadanos por los asuntos locales y por la participación en las elecciones locales. Esto demuestra hasta qué punto la democracia local debe basarse en los principios de la “responsabilidad” y el rendimiento de cuentas, de la transparencia y de la eficacia, reconociéndose el principio de que las instituciones no existen para sí mismas, sino para los ciudadanos a quienes sirven”.

Finalmente, en el informe general presentado en esta Conferencia, se señala “La desafección de los electores se debe también a la débil credibilidad de los electos y de los cuadros. Si la gestión de la “cosa pública” se confía a personalidades incompetentes o corruptas la democracia local sufre, evidentemente. No sólo se resiente la eficacia económica —la criminalidad organizada se ha demostrado a menudo como una mala gestora— sino también la credibilidad de la democracia”. Y concluye con una proclamación rotunda: “La lucha contra la corrupción en el nivel local debe ser una prioridad en todos los Estados”.

También desde el recientemente aprobado Plan de Acción contra la Corrupción Mundial, de las Naciones Unidas, se cita como uno de los “campos minados”, con constantes referencias a uno de los estudios básicos sobre este tema: “Corrupt Cities”, “guía práctica” elaborada por Robert Klitgaard y su equipo del Banco Mundial.

En España, más recientemente (abril 2002), en su Memoria referente al año 2001, la propia Fiscalía Anticorrupción española se refiere a casos de corrupción citados generalmente en el ámbito local: fraude en fondos comunitarios, planes de empleo y formación ocupacional, etc., pero menciona con preocupación especial la permisiva legislación, en lo que se refiere a las posibles relaciones de alcaldes y otros electos, con las actividades urbanísticas.

CONSEJO DE EUROPA
COMITÉ MINISTERIAL

RESOLUCIÓN (97) 24

**SOBRE LOS VEINTE PRINCIPIOS DIRECTORES
PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

*(adoptada por el Comité de Ministros el 6 noviembre 1997,
101ª sesión del Comité de Ministros)*

El Comité de Ministros,

Vista la Declaración adoptada con motivo de la Segunda Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, reunida en Estrasburgo los días 10 y 11 octubre 1997, y conforme al Plan de Acción establecido en esta ocasión, en particular la Sección III, párrafo 2 « Lucha contra la corrupción y el crimen organizado »;

Consciente del hecho de que la corrupción representa una grave amenaza para los principios y los valores fundamentales del Consejo de Europa, mina la confianza de los ciudadanos en la democracia, atenta a la primacía del derecho, desconoce los derechos humanos y pone en peligro el progreso social y económico;

Persuadido de que la lucha contra la corrupción debe revestir un carácter multidisciplinar y, en esta perspectiva, teniendo en cuenta el Programa de Acción del Consejo de Europa contra la Corrupción, así como las resoluciones adoptadas por los Ministros europeos de Justicia durante las 19ª y 21ª Conferencias que han tenido lugar en La Valetta y en Praga, respectivamente ;

Resuelto a unir los esfuerzos de nuestros países para combatir la corrupción,

**ACUERDA ADOPTAR LOS VEINTE PRINCIPIOS DIRECTORES
PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,**

ENUMERADOS AQUÍ:

1. Adoptar las medidas eficaces para prevenir la corrupción y, en esta perspectiva, sensibilizar la opinión pública y promover comportamientos conformes a la ética.
2. Garantizar la coordinación de las actuaciones contra la corrupción nacional e internacional.
3. Garantizar que las personas encargadas de la prevención, de la investigación, de la acusación y de la condena de los delitos de corrupción disfruten de la independencia y la autonomía necesarias para el ejercicio de sus funciones; sean libres de toda influencia incompatible con su estatuto y dispongan de los medios adecuados para la obtención de pruebas; para garantizar la protección de las personas que ayudan a las autoridades a luchar contra la corrupción y para salvaguardar el secreto de instrucción.
4. Adoptar las medidas apropiadas con vista a la recogida y la confiscación del producto de la corrupción.

5. Adoptar las medidas apropiadas con vista a evitar que entidades con personalidad jurídica sirvan de pantalla para disimular delitos de corrupción.
6. Esforzarse por limitar toda inmunidad respecto a la investigación, la acusación y la condena relativas a los delitos de corrupción, al mínimo necesario en una sociedad democrática.
7. Favorecer la especialización de personas u organismos encargados de la lucha contra la corrupción, y facilitarles los medios y la formación necesarios para el ejercicio de sus funciones.
8. Garantizar que la legislación fiscal y las autoridades encargadas de su aplicación contribuyen a la lucha contra la corrupción de forma eficaz y coordinada; en particular, mediante la no concesión, en derecho o en la práctica, de deducciones fiscales de las comisiones ocultas u otros gastos vinculados a delitos de corrupción.
9. Esforzarse para que la organización, el funcionamiento y la adopción de decisiones de las Administraciones públicas tomen en cuenta la necesidad de luchar contra la corrupción; en particular garantizando un nivel de transparencia compatible con la eficacia de su actividad.
10. Garantizar que las reglas relativas a los derechos y deberes de los funcionarios públicos toman en cuenta las exigencias de la lucha contra la corrupción y prevén medidas disciplinarias apropiadas y eficaces; favorecen la elaboración de instrumentos apropiados, tales como códigos de conducta, que precisan concretamente del comportamiento adecuado de funcionarios y otros agentes públicos.
11. Garantizar que las actividades de las Administraciones públicas y del sector público están sometidas a los procedimientos adecuados de control y verificación de cuentas.
12. Destacar la importancia del papel que los procedimientos de control y verificación de cuentas pueden desempeñar en la prevención y detección de la corrupción fuera de las administraciones públicas.
13. Garantizar que el sistema de responsabilidades de las administraciones públicas toma en consideración las consecuencias de los actos de corrupción cometidos por funcionarios y otros agentes públicos.
14. Adoptar procedimientos transparentes en relación a los contratos públicos que favorezcan la concurrencia leal y desanime la corrupción.
15. Animar a la adopción por los representantes electos de códigos éticos de conducta y favorecer la normativa reguladora de la financiación de los partidos políticos y de las campañas electorales que desanimen la corrupción.
16. Garantizar a los medios de comunicación la libertad de recibir o comunicar informaciones relativas a casos de corrupción; salvo reserva únicamente de las limitaciones necesarias en una sociedad democrática.
17. Garantizar que su Derecho Civil tenga en cuenta la necesidad de luchar contra la corrupción y prevé, en particular, la posibilidad de recurso eficaz para la defensa de los derechos e intereses afectados.
18. Animar la investigación sobre el fenómeno de la corrupción.
19. Garantizar que, en todos los aspectos de la lucha contra la corrupción, son tenidos en cuenta los vínculos entre el crimen organizado y el blanqueo de capitales.
20. Desarrollar la mayor cooperación internacional en todos los campos de la lucha contra la corrupción.

**Y, CON VISTAS A PROMOVER UN PROCESO DINÁMICO PARA PREVENIR
Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCIÓN,**

EL COMITÉ DE MINISTROS:

1. Solicita a las autoridades nacionales la aplicación de estos Principios en la legislación y en la práctica de su país.
2. Encarga al Grupo Multidisciplinar sobre la Corrupción que finalice rápidamente la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales, de acuerdo con el Programa de Acción contra la Corrupción.
3. Encarga al Grupo Multidisciplinar sobre la Corrupción que le proponga sin tardar un proyecto de creación de un mecanismo apropiado y eficaz, bajo el control del Consejo de Europa, encargado del respeto de estos Principios y del establecimiento de instrumentos jurídicos internacionales a adoptar.



Cuestionario

Primer ciclo de evaluación 2000-2001

Parte I:

Marco global de la lucha contra la corrupción: legislación, instituciones, mecanismos, prevención.

1. ENFOQUE GENERAL

1.1. Describa las características del fenómeno de la corrupción en su país, indicando especialmente su dimensión, sus formas más habituales y las funciones que desempeñan las personas implicadas.

1.2. Describa las políticas de su país y los medios establecidos para combatir la corrupción precisando los componentes principales de ésta política y las prioridades.

1.3. ¿Existen razones para pensar que en su país existen vínculos entre la corrupción y el crimen organizado?

2. DELITOS Y CONDENAS

2.1. Describa los diferentes delitos de corrupción susceptibles de ser condenados en su país, especialmente en relación con:

- la corrupción pasiva y activa de funcionarios y otros servidores públicos nacionales o extranjeros,
- la corrupción de parlamentarios nacionales o extranjeros,
- la corrupción activa y pasiva en el sector privado,
- la corrupción de funcionarios de las organizaciones internacionales,
- la corrupción de asambleas parlamentarias internacionales,
- la corrupción de jueces,
- la corrupción de personal al servicio de tribunales internacionales, y
- el tráfico de influencias.

2.2. Cuando la corrupción, en el sentido del punto 2.1, es cometida de manera organizada (por ejemplo, de manera sistemática y duradera, especialmente tras acuerdos o a través de redes), ¿es sancionada como un delito específico, como circunstancia agravante o bajo otro tipo de delito?

2.3. ¿Ha establecido su país como delito susceptible de condena penal u otros tipos de sanciones los hechos siguientes: establecer o utilizar una factura o cualquier otro documento o escritura contable con informaciones falsas o incompletas o incluso omitir de forma ilícita la contabilización de un pago con el fin de cometer, disimular o disfrazar delitos relacionadas con la corrupción?

2.4. ¿Es el blanqueo de capitales, en su país, un delito penal pleno, diferente del encubrimiento?

En caso afirmativo, describa los elementos de este delito e indique especialmente si la corrupción (en el sentido del punto 2.1) reviste el carácter de un delito principal respecto al delito de blanqueo.

2.5. En su país, ¿la constitución, la gestión y la participación en una organización criminal constituyen delitos penales?

¿Esta conducta es condenada bajo otro supuesto, por ejemplo, la conspiración?

Precise los criterios utilizados para determinar la existencia de una organización criminal (por ejemplo: carácter permanente de la organización, número de personas implicadas, grado de jerarquización).

2.6. Indique si las entidades con personalidad jurídica pueden ser tenidas por responsables de delitos de corrupción (en el sentido del punto 2.1) y del blanqueo de capitales vinculados a la corrupción.

Precise las condiciones exigidas para la atribución de esta responsabilidad y, especialmente, si se trata de una responsabilidad penal o de otra forma de responsabilidad.

¿En qué medida las entidades con personalidad jurídica pueden ser consideradas responsables de los delitos de corrupción y de blanqueo del producto de la corrupción cometida en el extranjero?

2.7. Precise las reglas aplicables a la determinación de la competencia territorial de las autoridades judiciales de su país en lo que concierne a los casos de corrupción.

¿La legislación de su país condena la corrupción cometida en el extranjero por ciudadanos de su país o incluso por extranjeros? En caso afirmativo, indique los criterios utilizados.

3. PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN

3.1. Describa brevemente la organización, la misión y los ámbitos competenciales de las diversas instituciones gubernamentales implicadas en la prevención, la detección y la represión de la corrupción en los ámbitos nacional, autonómico y local.

3.2. ¿Sobre qué principio se basa el sistema penal de su país: el principio de la oportunidad, el de la legalidad de los procesamientos o bien por un sistema mixto? Describa el sistema de su país.

¿Qué mecanismos de control han sido establecidos para garantizar que la suspensión del procesamiento no es resultado de presiones o consideraciones indebidas?

¿Existen otras posibilidades que puedan ser utilizadas en los casos de corrupción (acción popular, derecho atribuido a las víctimas o al contribuyente)?

4. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

4.1. Si su país ha firmado, pero aún no ha ratificado, la Convención Penal y la Convención Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa, indique si existen dificultades especiales (en cada uno de los casos) para su ratificación y, si es posible, indique la fecha prevista para la misma.

En caso de que no se hayan firmado estas convenciones, indique los motivos, así como la fecha prevista para su firma y ratificación.

4.2. Indique los tratados multilaterales, distintos a los establecidos en el seno del Consejo de Europa, y los tratados bilaterales que su país ha firmado y/o ratificado que permiten la cooperación judicial y/o policial, especialmente en los casos de corrupción (si es posible, adjunte copia de estos tratados).

4.3. En el caso en el que los tratados no fueran aplicables o no sean aplicados, ¿permite la legislación de su país tramitar solicitudes de cooperación judicial en materia penal?

¿La legislación de su país permite realizar solicitudes de cooperación judicial en materia penal?

Describa las disposiciones legislativas, o de cualquier otra naturaleza, relativas a esta materia, precisando especialmente las condiciones que deben ser reunidas para que su país tramite solicitudes de cooperación judicial.

4.4. Precise los factores específicos (materiales, jurídicos, políticos u otros) que impiden u obstaculizan la cooperación judicial en los casos de corrupción.

4.5. Aporte las estadísticas disponibles de cooperación judicial en los casos de corrupción, durante los últimos cinco años.

4.6. ¿Autoriza su país la extradición de nacionales vinculados a casos de corrupción?

En caso negativo, ¿bajo qué condiciones son acusados por las autoridades competentes de su país?

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y OTRAS

5.1. ¿Ha promulgado su país disposiciones jurídicas, códigos de conducta o instrumentos similares para regir el comportamiento de quienes detentan un mandato electo y/o funcionarios y otros servidores públicos, incluyendo la prevención del uso de influencia indebida sobre estas personas?

En caso afirmativo, aporte, si es posible, el resumen y la traducción en francés o en inglés, de las disposiciones más significativas en materia de prevención de la corrupción.

Indique si han sido establecidos procedimientos para controlar el respeto a tales disposiciones, códigos de conducta o similares, y si se ha creado una entidad con la facultad de imponer sanciones, medidas disciplinarias o de cualquier otro tipo.

5.2. ¿Su país ha promulgado disposiciones judiciales, códigos de conducta o instrumentos similares que deben respetar los profesionales particularmente expuestos a la corrupción (por ejemplo, abogados y auditores)?

5.3. ¿Qué mecanismos han sido establecidos en su país para prevenir el uso ilegal de los fondos públicos?

5.4. Fuera de las declaraciones fiscales, ¿existen reglas en su país que obliguen a los electos y a los funcionarios y otros servidores públicos a declarar su patrimonio y renta? En caso afirmativo, ¿en qué momento?

¿Existen otras formas de control?

5.5. ¿Existen en su país reglas dirigidas a garantizar la transparencia y la igualdad en las convocatorias y concursos de contratos públicos?

¿Existen procedimientos de impugnación y revisión? Descríbalos de manera sintética.

5.6. ¿Qué acciones pueden emprender las víctimas de la corrupción con objeto de recibir una indemnización?

¿Existe la posibilidad de anular un contrato cuyo contenido ha sido obtenido mediante la influencia de la corrupción, como por ejemplo, mediante el pago de sobornos o comisiones?

En caso afirmativo, precise el procedimiento aplicable, especialmente la persona o institución con facultad de solicitar la anulación.

5.7. ¿Está reglamentada la financiación de los partidos políticos? En caso afirmativo, describa la normativa aplicable.

5.8. A la luz de la respuesta al punto 2.4, precise las principales medidas introducidas en su país a fin de prevenir y de detectar el blanqueo de capitales (por ejemplo, la identificación de las relaciones, la identificación de los beneficiarios de las cuentas y el sistema de declaración de sospechas).

5.9. ¿La legislación de su país permite las deducciones fiscales de comisiones efectuadas en relación con un acto de corrupción, en el sentido establecido por la Convención Penal ?

5.10. Describa otras medidas susceptibles de ser utilizadas en su país para prevenir, disuadir, detectar y condenar la corrupción (por ejemplo, las disposiciones de derecho administrativo o legislación referente a la competencia desleal).

5.11. ¿Cómo se lleva a cabo en su país la sensibilización pública frente a las amenazas que supone la corrupción para el conjunto de la sociedad? (¿existen, en este sentido, programas para el desarrollo de los valores éticos en la vida pública?)

5.12. Describa de manera sintética los mecanismos de que disponen los ciudadanos y los medios de comunicación en su país para acceder a la información en poder de las autoridades locales y estatales así como las condiciones y las restricciones aplicables (incluyendo, si lo desea, lo concerniente a información de carácter confidencial o con relación a secretos de la defensa nacional).

Parte II :

Cuestiones específicas concernientes al funcionamiento de los órganos e instituciones responsables de la lucha contra la corrupción sobre la base de los principios generales contra la corrupción n° 3, 6, 7 de la Recomendación 97 (24)

SECCIÓN A

PRINCIPIOS DIRECTORES 3, 7

Independencia, autonomía y facultades de las personas y agencias responsables de la prevención, investigación, acusación y condena relativas a los delitos de corrupción.

Especialización, medios y formación de las personas o agencias responsables de la lucha contra la corrupción.

PDC-3 :»garantizar que las personas encargadas de la prevención, de la investigación, de la acusación y de la condena de los delitos de corrupción gozan de la independencia y de la autonomía necesarias para el ejercicio de sus funciones, libres de toda influencia incompatible con su estatuto; y disponen de los medios adecuados para la obtención de pruebas; asegurar la protección de las personas que ayudan a las autoridades a combatir la corrupción y salvaguardar el secreto de instrucción»;

PDC-7:»favorecer la especialización de personas y organismos encargados de la lucha contra la corrupción y proporcionarles los medios y la formación necesarios para el ejercicio de sus funciones»

1.1 ¿Existen en su país organismos específicos especializados en la lucha contra la corrupción?

Precise la fecha en que fueron creados, sus bases jurídicas, su composición, sus funciones y/o sus facultades. En caso negativo, indicar las razones de la ausencia de tales instituciones.

1.2 ¿Existen departamentos, servicios, unidades o personas especializados en el seno de la policía, los juzgados, los tribunales u otros servicios del Estado (por ejemplo, los servicios secretos) a quienes hayan sido atribuidas funciones y/o facultades especiales en materia de prevención, control, investigación y represión de la corrupción?

En caso afirmativo, indique desde cuando estos departamentos, servicios, unidades o personas especializadas se encuentran operativos y describa su organización y sus atribuciones.

1.3 ¿Existen unidades, cuerpos de inspección, o personas, encargadas de prevenir o investigar los casos de corrupción interna en ciertos sectores de la función pública (por ejemplo, en el interior de los cuerpos represivos u otras autoridades gubernamentales)? En caso afirmativo, precise la fecha en que fueron constituidos, su organización y sus atribuciones.

¿Están los funcionarios y otros agentes públicos obligados a informar a estas unidades, cuerpos de inspección o personas, de los casos de corrupción de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones?

1.4 ¿Tienen los funcionarios y otros agentes públicos la obligación de informar a sus superiores jerárquicos de los casos de corrupción de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones?

1.5 Describa las medidas adoptadas en su país para dotar a las instituciones arriba indicadas (puntos 1.1. a 1.3) de los medios necesarios a su acción?

1.6 ¿Cuáles son los conocimientos o la experiencia requeridas a las diferentes categorías de agentes que desempeñan funciones en las instituciones arriba mencionadas (puntos 1.1, 1.2 y 1.3)?

¿Cómo se garantiza la capacitación multidisciplinar necesaria para la lucha contra la corrupción (capacitación en los ámbitos jurídicos, contable, financiero, etc.)?

1.7 ¿Qué formación específica poseen los agentes implicados en la prevención, el control, la investigación y la represión de la corrupción?

¿Cuáles son los mecanismos establecidos para evaluar la eficacia de su formación?

1.8 ¿Tienen los funcionarios o empleados de las entidades del sector público, (además de los contemplados por los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, y/o del sector privado en el marco de una delegación de servicio público) la obligación de comunicar a las autoridades represivas o judiciales (juzgado, policía, juez) casos eventuales de corrupción de los que tuvieron conocimiento en el ejercicio de sus funciones?

¿Tienen las instituciones públicas esta misma obligación?

1.9 ¿Cómo cooperan entre si las instituciones o personas referidas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3? ¿Cómo cooperan con otras instituciones públicas? ¿Existe una autoridad encargada de esta coordinación?

1.10 Si no existen instituciones o servicios especializados, ¿han sido establecidas reglas específicas para facilitar las relaciones entre la policía, los fiscales y los jueces de instrucción respecto al tratamiento de los delitos relativos a la corrupción?

1.11 ¿Las instituciones especializadas en la lucha contra la corrupción cooperan con las dedicadas a la lucha contra el crimen organizado? En caso afirmativo, precise cómo.

1.12 ¿Qué medidas han sido adoptadas para que las personas o las instituciones encargadas de la prevención, investigación, acusación así como de la condena de los delitos de corrupción, gocen de la independencia y autonomía necesarias para el ejercicio de sus funciones, a fin, especialmente, de evitar presiones indebidas procedentes de sus superiores jerárquicos o del poder político?

¿Existen garantías para proteger a aquellos que informen a sus superiores, a la policía, al juzgado o a la ciudadanía de las presiones ejercidas sobre ellos?

1.13 ¿Ha establecido su país reglas aplicables a funcionarios y a otros agentes empleados en los servicios, unidades u organismos mencionados en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 para evitar los conflictos de intereses? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas medidas?

1.14 ¿Cuáles son las reglas aplicables en su país para proteger el secreto de instrucción (especialmente las relaciones entre magistrados y abogados de la defensa o el de las partes civiles en cuanto al acceso al expediente, la comunicación o la transmisión de los documentos del expediente, la necesidad de autorización previa del juez, las condenas previstas; las relaciones entre los investigadores y el público; las restricciones impuestas a la prensa –por ejemplo, la prohibición de publicar ciertas actas del procedimiento penal, antes que hayan sido dados a conocer en audiencia pública)?

1.15 Indique los medios especiales de investigación que pueden ser utilizados en su país en los casos de corrupción. Explique en qué consisten así como las condiciones legales que deben ser respetadas (especialmente, si pueden ser utilizados únicamente contra sospechosos, si la utilización debe ser aprobada previamente por un juez, el periodo durante el cual pueden ser utilizados, etc.).

1.16 ¿El secreto bancario puede constituir un obstáculo a la recogida de pruebas por las autoridades judiciales o represivas? Describa las disposiciones aplicables en la materia.

1.17 ¿Están los tribunales u otras autoridades competentes de su país habilitadas para ordenar la comunicación o la recogida de la documentación bancaria, financiera o comercial, a fin de reunir pruebas en el marco de las investigaciones relativas a hechos de corrupción? Describir las disposiciones aplicables y los problemas surgidos en relación a su aplicación práctica.

1.18

(a) ¿Ha adoptado su país medidas de protección de los actores más vulnerables en el marco de los casos de corrupción (protección de la víctima, de los colaboradores de la justicia, de los testigos, de los magistrados)? Describa cómo se garantiza esta protección.

- ¿Se basa esta protección en un texto de ley específico?
- ¿Cómo se define el concepto “intimidación”?
- ¿Los actos de intimidación constituyen un delito pleno?
- ¿Cuáles son los otros delitos mediante los cuales estos actos son condenables?
- ¿Las medidas de protección son adoptadas durante y después del proceso?
- ¿Cuáles son las medidas de protección utilizadas?
- ¿Son también protegidas las personas cercanas a la directamente vinculada (víctima, testigo, colaborador de la justicia, etc.).

(b) ¿Ha establecido su país un programa de protección de testigos? ¿Puede aplicarse en los casos de corrupción?

- En este caso, ¿cuál es el procedimiento?
- ¿Cuales son los criterios esenciales para proteger a un testigo?
- ¿Cuales son las medidas más frecuentemente adoptadas (por ejemplo: protección física, cambio de lugar de residencia, retribuciones, cambio de identidad)?

(c) ¿Existe en su país un organismo encargado de la protección de los testigos? Precise la manera como está organizado, señalando especialmente el número de personas que trabajan, la manera cómo se forma su personal, si está presente en el ámbito regional, así como los mecanismos establecidos para asegurar la coordinación con las autoridades represivas.

1.19 Las declaraciones efectuadas ante las autoridades judiciales en el transcurso de la audiencia preliminar

¿pueden tener el valor de un testimonio cuando no sea factible la comparecencia del testigo? ¿Los testimonios realizados durante una audición preliminar pueden ser grabados por medios audiovisuales? ¿Es posible el testimonio anónimo? (precisar las condiciones para conceder el anonimato; por ejemplo: amenaza grave para el testigo, testimonio esencial para el proceso, condena no fundamentada sobre este único testimonio, verificación de la fiabilidad del testigo por el juez)

1.20 ¿Qué compensaciones pueden ser ofrecidas a los sospechosos o a los condenados que colaboran con la policía y la justicia en los casos de corrupción (por ejemplo: negociación jurídica «*plea bargaining*», reducción de penas, protección especial)?

1.21 Precise los proyectos de reforma que se encuentren actualmente en fase de estudio por el poder legislativo relativos a los temas tratados en esta parte del cuestionario.

SECCIÓN B

PRINCIPIO DIRECTOR 6 - La inmunidad respecto a la investigación, a la acusación y a las condenas relativas a los delitos de corrupción.

PDC-6: «velar para limitar toda inmunidad respecto a la investigación, la acusación y las condenas relativas a los delitos de corrupción al mínimo necesario en una sociedad democrática “ ;

2.1

(a) Según la legislación de su país, pueden algunas personas beneficiarse de inmunidad especial que le permita eludir el procesamiento judicial en los casos de corrupción?

(b) En caso afirmativo, indique las categorías incluidas y el ámbito cubiertos por la inmunidad.

(c) Cómo, y en qué momento, puede ser suspendida esta inmunidad y cuáles son los criterios aplicables?

2.2

(a) ¿Según la legislación de su país, pueden algunas personas, en casos de corrupción, gozar de privilegios especiales que les permitan ser procesadas o juzgadas según un procedimiento derogatorio del derecho común?

(b) En caso afirmativo, indique las categorías y el alcance de este privilegio.

(c) ¿Cómo, y en qué momento, este privilegio puede ser anulado; y cuáles son los criterios aplicables?

2.3

(a) Cuando existe respecto a un diplomático de su país fuertes indicios de que haya cometido un delito de corrupción en el país en el cual se beneficia de inmunidad diplomática en virtud de la convención de Viena, ¿las autoridades competentes de su país levantan esta inmunidad? Precise el procedimiento previsto a estos efectos, si tal situación se ha dado y si la inmunidad ha sido suspendida.

(b) En la hipótesis que la inmunidad no sea levantada, ¿las autoridades competentes de su país pueden llevar a cabo la acusación? Precise los fundamentos jurídicos que permiten tal procesamiento.

2.4 Precise, para cada una de las diferentes categorías afectadas, la justificación del mantenimiento de la inmunidad (excluida la inmunidad diplomática).

2.5 Precise los proyectos de reforma actualmente en examen por el poder legislativo en los ámbitos tratados en esta parte del cuestionario.

INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE ESPAÑA



Direction Generale I - Affaires Juridiques
Service des problemes criminels



CONSEJO DE EUROPA

**Pàgines de la 25 fins a la 55
son els originals**

BLANCA

FUNDACIÓ CARLES PI i SUNYER D'ESTUDIS AUTONÒMICS i LOCALS

La Fundació Carles Pi i Sunyer de Estudios Autonómicos y Locales es una entidad nacida del impulso de un conjunto de autoridades locales de Cataluña. Tiene una vocación abierta y plural, e integra en su patronato a personas procedentes de ámbitos e instituciones diversas.

La Fundació opera como un espacio de discusión, elaboración y difusión de ideas en los ámbitos del gobierno y la gestión de los municipios y las comunidades autónomas.

Los trabajos y actividades de la Fundació integran perspectivas diversas, desde el derecho, la ciencia política, la gestión pública y la economía pública, y recogen aportaciones del mundo académico catalán, español e internacional, así como de cargos políticos y profesionales de la administración pública.

La Fundació ha establecido convenios y acuerdos con diferentes instituciones públicas, universidades y centros de investigación, con los que desarrolla proyectos en común.

PATRONATO

Ajuntament de Barcelona

Ajuntament de Girona

Ajuntament de Lleida

Ajuntament de Tarragona

Diputació de Barcelona

Mancomunitat de Municipis de l'Àrea Metropolitana de Barcelona

Ministerio de Administraciones Públicas

Josep M. Ainaud de Lasarte

Enric Argullol i Murgades

Josep M. Bricall Masip

Francesc Caminal i Badia

Jaume Galofré i Crespi

Pere Grases González

Joan B. Isart i López

Ernest Maragall i Mira

Pasqual Maragall i Mira

Manuel Mas i Estela

José M^a Mena Álvarez

Josep Montilla Aguilera

Ramon Mullerat i Balmaña

David Pérez Maynar

Carles Pi-Sunyer i Arguimbau

Carolina Pi-Sunyer i Cuberta

Núria Pi-Sunyer i Cuberta

Oriol Pi-Sunyer i Cuberta

Antoni Serra i Ramoneda

Jordi Solé Tura

Guillem Vidal i Andreu

Eulàlia Vintró i Castells

Presidente: *Àngel Garcia i Fontanet*

Vicepresidente: *Antoni Castells i Oliveres*

Secretario: *Josep M. Socías i Humbert*

Directora: *Meritxell Batet i Lamaña*

ACTIVIDADES

Seminarios de trabajo

Reuniones intensivas de discusión e intercambio entre expertos.

Presentaciones técnicas

De experiencias de gestión y de investigaciones académicas.

Jornadas, Conferencias y Mesas Redondas

Sesiones abiertas de divulgación.

Premio Carles Pi i Sunyer

Anualmente se convocará sobre temas que se consideren de actualidad dentro del marco de los estudios autonómicos y locales.

SERVICIOS

Banco de Buenas Prácticas

Identifica, sistematiza y difunde experiencias innovadoras de gobierno y gestión en los municipios y las comunidades autónomas.

Observatorio del Gobierno Local

Recoge, sistematiza y elabora informaciones diversas sobre la realidad de los gobiernos locales, para ser utilizadas por las administraciones públicas, los partidos políticos, los agentes sociales y el mundo académico.

Documentación

Fondo de documentación sobre gobierno local, autonomías y federalismo. La Fundación elabora con este fondo dossiers documentales monográficos.

loc@l

Lista de correo electrónico sobre gobierno local, federalismo y autonomías.

Arxiu Carles Pi i Sunyer

Archivo particular de Carles Pi i Sunyer sobre Guerra Civil y el exilio: correspondencia y documentos de la época.

PUBLICACIONES

Informes Pi i Sunyer

Estudios en profundidad que analizan el estado de la cuestión en materias como gobierno local, comunidades autónomas o justicia, y realizan propuestas en función de estos análisis.

Estudis

Trabajos de investigación de carácter monográfico impulsados por la Fundación.

Documents Pi i Sunyer

Compilaciones de textos, ponencias y artículos de interés para gobiernos locales y autonómicos. Darán a conocer también tesis, tesinas y trabajos de investigación académica sobre la materia.

Punts de Vista

Textos breves que presentan visiones críticas y propuestas sustantivas dirigidas a renovar la política y la gestión en los gobiernos territoriales.

Notes de Treball

Documentos de síntesis de los Seminarios de trabajo realizados en la Fundación.

Quaderns de l'Arxiu Pi i Sunyer

Recogen originales del Archivo Pi i Sunyer en ediciones críticas, así como investigaciones sobre la Guerra Civil, el exilio y el primer franquismo.

loc@l

Lista de correo electrónico sobre gobierno local, federalismo y autonomías

loc@l es un instrumento de comunicación entre gestores públicos, cargos políticos, académicos y profesionales interesados en temas de gobierno y de gestión local y autonómica.

A través de loc@l se comparten informaciones sobre seminarios, cursos y congresos, libros y artículos, novedades legislativas y jurisprudenciales, investigaciones en marcha, páginas web y otras noticias de interés.

loc@l es también un medio sencillo y eficaz para formular consultas, plantear problemáticas, compartir inquietudes, difundir opiniones, abrir debates y dar a conocer trabajos y documentos.

Subscríbase enviando un mensaje a local@pisunyer.org
o llamando al (34) 93 452 71 15

Difunda sus mensajes en la lista enviándolos a :

local@pisunyer.org

Informes Pi i Sunyer

Informe Pi i Sunyer sobre Gobierno Local en España

Francisco Longo (dir.)

Informe Pi i Sunyer sobre Gobierno Local en las democracias avanzadas

Francisco Longo (dir.)

Informe Pi i Sunyer sobre Comunidades Autónomas 1995-1996

Manuel Ballbé, Joaquim Ferret (dirs.)

Informe Pi i Sunyer sobre la Justícia a Catalunya

Jaume Galofré (dir.)

Documents

1. *Regiones y ciudades ante la Unión Europea. La Declaración de Amsterdam de la Cumbre Europea de Regiones y Ciudades, y otros documentos*

2. *La Llei Municipal de Catalunya de 1934. Conferència de Carles Pi i Sunyer al Palau de Projeccions, 11 de març de 1934. Text de la Llei aprovat el 19 de juliol de 1934*

3. *El acceso de los Entes Locales al Tribunal Constitucional y la protección de la Autonomía Local*

4. *Nuevas orientaciones en Política y Gestión Urbana*

5. *Federalismo y subsidiariedad en Italia*

6. *Estratègies per al desenvolupament econòmic i social en l'àmbit local*

7. *Optimizar la Organización municipal: técnicas y experiencias para mejorar la eficiencia de los servicios locales*

8. *Mediació i resolució alternativa de conflictes als municipis*

9. *El nuevo ordenamiento de las autonomías locales en Italia: entre continuidad y reforma*

10. *Urban 21. Informe mundial y Declaración de Berlín sobre el futuro urbano*

11. *Técnicas de gestión de calidad en la Administración Pública: CAF*

12. *La Gestión Pública Intergubernamental en la Unión Europea*

13. *Conferencia de Riga sobre la democracia local en los albores del siglo XXI*

14. *Los altos cargos: entre la política y la administración*

Punts de Vista

1. *Fortalecer la conciencia de comunidad: ¿qué rol para los gobiernos locales?*

Frank Benest

2. *Notas sobre el principio de subsidiariedad y el gobierno local*

Luciano Parejo

3. *El futur dels ajuntaments: vuit visions*

Varios autores

4. *Vint anys d'ajuntaments democràtics: opinions a la premsa*

Varios autores

5. *El dictamen sobre la secesión de Quebec: un comentario*

Carmen Chacón y Agustín Ruiz Robledo

6. *Marketing de servicios municipales*

Toni Puig

7. *La Carta municipal de Barcelona en la reforma del Régimen Local*

Tomàs Font

8. *L'accés dels estrangers no comunitaris a la funció pública local: un canvi cap a la igualtat*

Francesc Consuegra

9. *Cargos locales y derecho fundamental a la participación política*

Enrique Belda Pérez-Pedrero

Estudis

1. *La Provincia en el Estado de las Autonomías*

Varios autores

2. *Gestió pública del turisme. Manual per a les administracions locals de les zones interiors*

Joan Cals (dir.)

3. *El Consell Tributari Municipal de Barcelona. Diez años de actividad y de interpretación de las normas tributarias en la Hacienda Municipal: 1989-1998*

Varios autores

4. *Gobierno local y modelo gerencial. Reflexiones y propuestas para fortalecer la función directiva en los municipios*

Varios autores

5. *Los retos de la Justicia en el siglo XXI. Reflexiones sobre la situación actual y las perspectivas de futuro del Poder Judicial*

Varios autores

6. *«El model europeu» de cohesió econòmica i social*

Varios autores

Notes de Treball

1. *Las Administraciones Locales ante el futuro Estatuto de la Función Pública*

2. *Proyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*

3. *Las Administraciones Locales ante la modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común*

4. *Indicadores de Gestión para las Entidades Públicas*

5. *L'aplicació de la Llei de la intervenció integral de l'administració ambiental*

6. *Contratación pública local: propuestas de reforma*

7. *La Mediació Comunitària als Estats Units*

8. *Gobernabilidad Local y Participación Ciudadana*

9. *Grans Ciutats: La Carta Municipal de Barcelona*

Papers de recerca

1. *La cooperación transestatal entre autoridades regionales y locales*

Neus Gómez

2. *La descentralización en Barcelona y Birmingham*

Moisés Amorós

3. *La devolution en el Reino Unido: Gales, Escocia e Irlanda del Norte*

Neus Oliveras

4. *Gobierno local y desarrollo en Suecia: el caso del condado de Västerbotten*

Pedro Luis Pérez Guerrero

5. *Reflexiones sobre la moción de censura al alcalde: evolución, comportamientos y regulación actual*

J. L. Martínez-Alonso Camps y Jaume Magre Ferran

Fulls de l'Observatori

1. *La descentralització de la despesa pública a Catalunya i Espanya*

2. *Quina seria la despesa local a Catalunya si es traspassen als ens locals competències en ensenyament, habitatge i polítiques d'ocupació?*

Quaderns de Jurisprudència

11 números por año

Fuera de Colección

Anuario de Hacienda Local. 1998

Indicadors de gestió per a les entitats públiques

Documents AECA: Principis de comptabilitat de Gestió núm. 16

Barcelona: Gobierno y Gestión de la Ciudad

Editado y distribuido por Ediciones Díaz de Santos, Tel. 91-431 24 82

Las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas (1991-1996)

Varios autores

PUBLICACIONES RECIENTES
QUADERNS DE L'ARXIU PI I SUNYER

Quaderns de l'Arxiu Pi i Sunyer

1. *La situació a Catalunya i Espanya els anys 1945-1946 / Informe de les gestions fetes a Barcelona l'any 1947*
2. *Viure el primer exili: cartes britàniques de Pere Bosch i Gimpera, 1939-1940*
3. *Des dels camps. Cartes de refugiats i internats al Migdia francès l'any 1939*
4. *La cultura catalana a l'exili. Cartes d'escriptors, intel·lectuals i científics, 1939-1940*
Maria Campillo y Francesc Vilanova (eds.)

Documents d'Història

Sèrie història 1. *Franco a Barcelona*

Memòries d'en Carles Pi i Sunyer

1939. *Memòries del primer exili*

DISTRIBUCIÓN Y VENTA

- Las publicaciones del Arxiu se encuentran en las principales librerías de España; entre otras, en Barcelona:
 - En la Llibreria de la Diputació (C/ Londres, 55. Barcelona, tel. 93 402 25 00)
 - En la Llibreria Marcial Pons (C/ Provença, 249. Barcelona, tel. 93 487 39 99)
- A través de la página web de la Fundació Carles Pi i Sunyer (<http://www.pisunyer.org>)
- Distribuidora Marcial Pons Tel. 91-304.33.03.